

ACUERDO CA NÚMERO 007 DE 2020 (23 de junio)

Por el cual se adoptan medidas académicas para la NIVELACIÓN de los estudiantes que han tenido dificultades de conectividad, económicas o psicosociales o no han accedido a los procesos formativos en el periodo de aislamiento obligatorio por la pandemia COVID-19.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 38 de del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 1, Artículo 38 del Acuerdo 075 de 1994 – Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social y bienestar universitario acordes con el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por COVID-19 hasta el 30 de mayo, acompañado de medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Aun así, no sería de extrañar que la medida se extienda teniendo en cuenta que el llamado “aplanamiento de la curva” solo se logra en tanto se mantengan las restricciones a la movilidad y a las aglomeraciones.

Que la Directiva 02 del Ministerio de Educación establece la adopción en las universidades de una serie de medidas de carácter temporal a partir del uso de tecnologías de la información para la docencia remota y para el desarrollo de dinámicas académicas y administrativas que reduzcan la presencialidad.

Que la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

Que la directiva No. 4 del Ministerio de Educación establece que, para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad

presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Que así mismo, esa directiva establece que el uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa, emergencia que en el actual momento está vigente con ocasión de la expedición de la Resolución 844 de fecha 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de la misma anualidad.

Que también dispone esa directiva que, las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en aquel contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional y por último que, una vez finalizada la emergencia sanitaria el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberá realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.

Que, en el mediano plazo, probablemente habrá intervalos de épocas de confinamiento y presencialidad académica y será difícil tener normalidad académica prolongada por cuenta de la pandemia. Por lo mismo, la Universidad como institución social necesita superar lo instrumental que hay detrás de argumentos que justifican que los medios de acceso a lo virtual son el fin.

Que el Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana modificó mediante Acuerdo 004 de 2020, el calendario académico del primer semestre como respuesta a la contingencia derivada por la emergencia sanitaria del COVID 19.

Que el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana aprobó el Acuerdo 019 de 2020, por el cual se adiciona un Artículo Transitorio al Artículo 24, Capítulo IV del Acuerdo 049 de 2004-Manual de Convivencia Estudiantil-, para que aplique en el periodo académico 2020-1 y se establece el modelo de evaluación formativa como medida excepcional para la contingencia del COVID 19.

Que los procesos académicos han continuado de manera sincrónica y asincrónica, con los estudiantes que tienen posibilidades de conectividad; Sin embargo, a partir de la Encuesta Institucional Multidimensional de Vulnerabilidades se registra que un 41% de estudiantes reporta riesgo medio y alto de vulnerabilidad de conectividad por razones socio-económicas o de aislamiento geográfico, por lo cual se requiere implementar estrategias de nivelación, bajo condiciones de equidad

Que los diagnósticos realizados por la institución y los diferentes programas evidencian que la infraestructura tecnológica de que dispone la institución debe

fortalecerse para responder a la transición paradigmática que implica la virtualidad, las brechas de desigualdad existentes entre estudiantes y profesores al acceso de conectividad, medios tecnológicos y/o alfabetización digital.

Que a partir de la Encuesta Institucional Multidimensional de Vulnerabilidades se registra que el 35% de los estudiantes presenta riesgo psicosocial alto, debido a que el mero confinamiento trae consigo una serie de manifestaciones que ponen a prueba la capacidad del individuo para adaptarse, pero que no siempre se logra un adecuado afrontamiento.

Que a lo anterior debe sumar aspectos como las dificultades de convivencia, la escasez de alimentos y sustento diario, los temores sobre nuestra salud y la de nuestros cercanos, las noticias cotidianas, muchas de ellas notoriamente alarmistas, etc. se desbordan las capacidades para hacer frente, adicionalmente, a las responsabilidades académicas que suponen la continuación del desarrollo de contenidos y evaluaciones.

Que el escenario que arroja el citado diagnóstico hace necesario que se adopten medidas excepcionales dirigidas a lograr la nivelación de los estudiantes de pregrado de la Universidad Surcolombiana que presentan vulnerabilidades psicosociales y de acceso a conectividad o equipo tecnológico derivadas de la emergencia sanitaria del COVID-19.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las medidas excepcionales que se incluyen en el siguiente articulado para nivelar a los estudiantes de pregrado de la Universidad Surcolombiana, desarrollando las actividades de formación académica, asistidas por herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para los efectos de este Acuerdo el alcance de la acción de nivelación debe ser entendida como el desarrollo de los cursos amparados por el Manual de Convivencia Estudiantil vigente y todas aquellas estrategias pedagógicas diseñadas por los Comités de Currículo de cada uno de los programas de la Universidad que no incurran en compromisos financieros no programados para el año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar el proceso formativo de forma sincrónica y asincrónica con los estudiantes que han tenido acceso regular a las actividades académicas durante el periodo de aislamiento obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Nivelar, por un periodo de cuatro semanas, a los estudiantes beneficiados con el apoyo institucional de conectividad. El inicio del proceso de nivelación se llevará a cabo una vez la Dirección de Bienestar Universitario verifique e informe que se ha logrado la conectividad.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que por diferentes circunstancias de orden psicosocial y/o económico derivadas del COVID 19 no logren conectarse a las actividades programadas en el periodo académico, también serán incluidos en estos procesos de nivelación.

ARTÍCULO CUARTO. Elaborar y divulgar módulos y material de estudio que se enviará desde la Universidad Sucolombiana, por los medios de comunicación que se requieran, como estrategia complementaria para nivelar a los estudiantes que, no han accedido a los procesos formativos.

ARTÍCULO QUINTO. Planificar y programar de manera concertada entre estudiantes y docentes las actividades de refuerzo o retroalimentación requeridas en cada caso.

ARTÍCULO SEXTO. Establecer un periodo de cuatro semanas intensivas para realizar los procesos de nivelación haciendo uso de los métodos apropiados para cada uno de los casos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Consejos de Programa o Comités de Currículo según el caso con aval del Consejo de Facultad implementarán las acciones correspondientes tendientes a garantizar el desarrollo de los procesos de nivelación, en cada caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Estas medidas tendrán como principio fundamental el cuidado de la vida de la comunidad académica y se extenderán al semestre académico 2020-2 de continuar la emergencia sanitaria derivada del COVID 19.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Universidad y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

(ORIGINAL FIRMADO)
EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)
SHIRLEY MILENA BOHÓRQUEZ CARRILLO
Secretaria General